



**APRUEBA CONVENIO DE TRABAJO CONJUNTO
SUSCRITO ENTRE LA TESORERÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA Y LA COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL
DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.**

RESOLUCION EXENTA N° 81

SANTIAGO, 13 DE FEBRERO DE 2013.

VISTOS: La Ley 20.267, de 2008 que crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales; EL D.F.L. N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; el D.L. N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 55 de 2010, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, que establece la subrogancia de la secretaria ejecutiva de dicho servicio público; y las facultades que me confiere el artículo 9 de la ley N° 20.267.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales es un servicio público creado por la Ley N° 20.267 de 2008, cuya misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado de trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.
2. Que, el artículo 4, letra m) de la Ley N° 20.267 entrega a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales la atribución de celebrar los actos o contratos con organismos públicos, personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales, internacionales o extranjeras, conducentes al cumplimiento de los fines del Sistema.
3. Que, por su parte, la Tesorería General de la República es un servicio público encargado de custodiar y distribuir los fondos y valores fiscales y, en general, los de todos los servicios públicos; recaudar y cobrar, tanto administrativamente como judicialmente los impuestos, tributos y demás créditos del Sector Público, pagar las obligaciones fiscales y administrar los recursos financieros para el funcionamiento del Estado, además de otras funciones que le asignen las leyes.
4. Que, en virtud del principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos consagrado en el artículo 5 del D.F.L. N° 1 N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y la Tesorería General

de la República, han acordado celebrar un Convenio de Trabajo Conjunto, de acuerdo a las condiciones y estipulaciones que a continuación se señalan.

RESUELVO:

5. **APRUÉBASE** el Convenio de Trabajo Conjunto, y sus anexos, suscrito entre la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y la Tesorería General de la República, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“En Santiago de Chile, a 15 Noviembre de 2012 entre **don Sergio Frías Cervantes**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en calle Teatinos N° 28, oficina 301, de esta ciudad, actuando en su calidad de Tesorero General de la República, según se acreditará y **doña Ximena Concha Bañados**, chilena, asistente social, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], con domicilio para estos efectos en calle Miraflores 130, piso 14, de la comuna y ciudad de Santiago, actuando en su calidad de Secretaria Ejecutiva de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, según también se acreditará, se ha acordado celebrar el siguiente Convenio de Trabajo Conjunto:

ANTECEDENTES

La Tesorería General de la República en adelante “TGR”, para cumplir en forma más oportuna y eficaz la función de recaudación de todos los ingresos públicos que le encomienda su Estatuto Orgánico, aprobado por el D.F.L. N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, en relación con lo dispuesto en el artículo 30 del D.L. 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, y dentro de las políticas de modernización del Estado tendientes a facilitar los trámites a los ciudadanos, ha implementado, entre otros, un sistema de pagos electrónicos de impuestos y créditos fiscales, que funciona mediante la interconexión electrónica entre los sistemas de la TGR y las Instituciones Recaudadoras Autorizadas (en adelante las IRAs), mecanismo que viene funcionando desde el año 2001. Dicho sistema de pago electrónico, ha sido considerado por las autoridades encargadas de liderar el proceso de modernización del Estado, como el modelo a utilizar para pagar por Internet todos los derechos y obligaciones de los ciudadanos con el Estado, a modo de centralizar dichos pagos en una “ventanilla única”, transformando así al Sitio Web de la TGR en el Portal de Pagos del Estado.

Por otra parte, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante “la Comisión” o la Institución Pública “IP”, es un servicio público creado por Ley N° 20.267, de 2008, cuya misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado de trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales, así y de conformidad al artículo 4° letra m) de la Ley N° 20.267, puede celebrar los actos o contratos con organismos públicos, personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales, internacionales o extranjeras, conducentes al cumplimiento de los fines del Sistema.

En virtud de estos antecedentes, y considerando el principio de colaboración y coordinación entre organismos públicos consagrado en los artículos 3° y 5° del DFL N° 1/19.653, del 2000, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la TGR y la Comisión han acordado suscribir este convenio de colaboración y trabajo

conjunto, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente en el cumplimiento de las funciones privativas que la ley les encomienda a ambas instituciones.

En este contexto, la TGR y la Comisión, han puesto en marcha, dentro del ámbito de sus competencias, un proyecto de pago electrónico que, basado en el intercambio de información y en la utilización de tecnologías de información, permitirá a los ciudadanos acceder a pagos de servicios, productos y derechos que la Comisión cobra a sus usuarios, en forma rápida, eficiente y a través de un solo lugar: la página de Medios de Pago del sitio Web de la TGR o Portal de Pagos del Estado.

PRIMERO: Por el presente instrumento, don Sergio Frías Cervantes y doña Ximena Concha Bañados, en las calidades que invisten, acuerdan que la función de recaudación de los valores que la Comisión cobrará por sus productos y/o servicios, sin perjuicio del sistema de pago actualmente vigente, se podrá realizar, además, a través de la red de comunicaciones denominada Internet, mediante el sistema de interconexión y procesamiento electrónico de pagos, en la Página de Medios de Pago del Portal Web de la TGR o Portal de Pagos del Estado.

SEGUNDO: El procedimiento operativo del servicio que se acuerda, en síntesis, consiste en un sistema de interconexión entre la Comisión, la TGR y las IRAs, que permite pagar electrónicamente los productos o servicios seleccionados por el usuario desde el sitio Web de la Comisión, mediante el sistema de pagos electrónicos que la TGR ha implementado en conjunto con las IRAs. Los dineros recaudados a través de este sistema, que las IRAs depositarán en la Cuenta Única Fiscal N° 9009949 abierta por la TGR en el Banco Estado al tercer día hábil contado desde el día hábil siguiente al de efectuada la recaudación, serán traspasados por la Tesorería a más tardar durante segundo día hábil siguiente al de efectuado el depósito, a la cuenta N° 9002529 abierta por la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, RUT 61.979.610-1, en el Banco Estado, Sucursal Oficia Principal. Este procedimiento operativo, que incluye los procesos de intercambio de información y cuadratura de mensajes, cantidades y montos recaudados, se expresa en detalle en **Anexo N° 1** que, firmado por las partes, se entiende formar parte integrante y para todos sus efectos legales del presente convenio.

TERCERO: La ejecución de las labores que por el presente instrumento se encomienda, tiene para la Comisión y la TGR el carácter de gratuitas y, en consecuencia, no dará derecho a las partes a cobrar comisión o remuneración de ninguna especie respecto de la otra.

CUARTO: La TGR queda facultada para suspender el funcionamiento de este sistema de pago electrónico en forma total o parcial por razones de servicio técnico, corte operacional, corte de energía eléctrica, problemas técnicos y en general por cualquier caso fortuito debidamente acreditado o fuerza mayor que afecte tanto al sistema como a los procedimientos alternativos que se contemplen para superar las contingencias que puedan afectar o interrumpir el normal funcionamiento del sistema. En cualquiera de estos casos, las partes quedan liberadas de toda responsabilidad por los daños o perjuicios eventuales que pudieran ocasionarse recíprocamente o a terceros.

QUINTO: Las partes, en el tratamiento de los datos personales y antecedentes de que conozcan con ocasión de la ejecución de este convenio, se sujetarán, en lo pertinente, a las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Será responsabilidad de la Comisión y a su costo, la implementación, mantención y reparación del enlace desde los equipos de comunicación de la TGR hasta sus

dependencias, así como la red de comunicaciones internas, que permita hacer operable el sistema.

SÉPTIMO: Cualquier controversia entre los usuarios y la Comisión, que implique una devolución de los dineros recaudados por concepto de pagos de productos que redundan en ingresos propios para la Comisión, será resuelta por ésta y el usuario respectivo. En este sentido, sin perjuicio que la TGR pueda aportar los antecedentes necesarios para resolver dichas controversias, en atención a la información de la cual dispondrá, debido al funcionamiento normal del sistema de recaudación, ésta no tendrá responsabilidad alguna por efectuar las devoluciones señaladas, quedando todo en el ámbito de responsabilidad de la Comisión.

OCTAVO: El Nivel Central de la TGR y la Comisión, establecerán una instancia de coordinación permanente entre ambas instituciones, para evaluar, evacuar informes y monitorear el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente convenio.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, cada parte designará un Coordinador Titular y un Suplente. Estos cargos serán desempeñados por las siguientes personas

a.- Por la TGR

- Titular: Jefe Sección Recaudación.
- Suplente: Jefe División de Operaciones.

b.- Por la Comisión

- Titular: Jefe de Administración y Finanzas
- Suplente: Jefe de Información y Atención de Usuarios

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes, se realizará por escrito a través de oficio o correo electrónico entre las personas designadas precedentemente para tal efecto. Y cualquier cambio en la designación de alguno de ellos, deberá darse aviso por escrito a la otra parte.

NOVENO: El presente Convenio entrará en vigencia una vez suscrito por ambas partes, y encontrándose cumplidos los trámites administrativos que correspondan.

DÉCIMO: Este Convenio tendrá duración indefinida, sin perjuicio que las partes se reservan el derecho de ponerle término, lo que se notificará a las contrapartes mediante carta certificada. El convenio así desahuciado dejará de producir sus efectos cumplidos los treinta días corridos contados desde el envío de la notificación.

DÉCIMO PRIMERO: En la interpretación, cumplimiento, terminación o resolución del presente convenio y en todo lo que no esté expresamente contenido en sus cláusulas, se entenderá que forman parte integrante de él para todos los efectos legales, las estipulaciones de los siguientes documentos:

a.- Anexo N°1 Modelo de Pagos Electrónicos Sistema de Interconexión TGR - Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales - Bancos.

b.- Todo instrumento Anexo posterior a la fecha de suscripción de este convenio, que esté debidamente suscrito por los representantes legales de la TGR y de la Comisión.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Convenio se extiende y firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte compareciente.

La personería de don Sergio Frías Cervantes, en su calidad de Tesorero General de la República consta en el Decreto Supremo N° 549, de fecha 27 de abril de 2011, del Ministerio de Hacienda, y la de doña Ximena Concha Bañados, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales consta en Decreto Supremo N° 89 de fecha 13 de julio de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

HAY FIRMA

**SERGIO FRÍAS CERVANTES
TESORERO GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

HAY FIRMA

**XIMENA CONCHA BAÑADOS
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**

ANEXO N° 1

Modelo de Pagos Electrónicos Sistema de Interconexión TGR - Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales -Bancos

El presente anexo forma parte íntegra del Convenio de Trabajo Conjunto entre la Tesorería General de la República (TGR) y la Institución Pública denominada la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales (IP o la Comisión). En él se detalla el flujo de información en el proceso de interconexión entre las instituciones involucradas en el sistema (TGR, Comisión, IRAs), al momento que el cliente realiza el pago de los productos seleccionados desde el sitio Web de la Comisión. Se detalla, también, el proceso de cuadratura y rendición de los dineros recaudados y depositados en la Cuenta Única Fiscal y posteriormente en la Cuenta Corriente de la IP.

I. Proceso de interconexión y flujo de información:

(1). El cliente, mediante un computador conectado a Internet, entra al Sitio Web de la IP, selecciona los productos y/o servicios que desea pagar, llena los datos que correspondan y da la instrucción de pago.

(2). En ese instante, mientras el sistema se encarga de enviar los datos del pago a la TGR, el browser del cliente es redireccionado hacia el sitio Web de ésta, de tal manera que cuando el cliente ingrese a la Página de Medios de Pago, los datos ya estén disponibles para ser pagados mediante el sistema de Pago Electrónico de Tesorería. Los datos de la o las obligaciones a pagar que envía la IP, incluyen un identificador único de la o las deudas a pagar, generado en el sitio de la IP. (Toda la acción de recepción, validación y registro de los datos enviados por la IP y recepcionados por la TGR, son transparentes para el cliente).

(3). Una vez situado en la página de medios de pago de la TGR, el cliente tendrá la posibilidad de seleccionar a una Institución Recaudadora Autorizada (IRA) para realizar el pago. Hecho esto, los datos de la transacción son ingresados y enviados desde TGR a la IRA elegida.

(4). En ese momento es la IRA la que toma el control del pago. Ésta consulta a la Tesorería por la o las deudas asociadas al identificador único asignado en el principio

del proceso. El servidor de Tesorería toma la consulta, prepara los datos y devuelve en un mensaje la lista de la o las deudas seleccionadas para pago. El sitio Web de la IRA toma la respuesta a la consulta y presenta el detalle de las obligaciones a pagar. Estando en el sitio de la IRA, la persona se identifica como cliente de dicha institución y autoriza el cargo en su cuenta bancaria, por el monto de la obligación identificada en un principio en el sitio de la IP.

(5). Una vez que el cliente ha realizado el pago, la confirmación de éste es enviada en línea desde la IRA a la TGR. Recibida dicha confirmación en la TGR, se realiza el cambio de estado de la deuda en la Base de Datos de Tesorería.

(6). Luego, la misma confirmación es enviada hacia la IP. Para ello, se tiene un programa residente en el servidor de la TGR, el que se encarga de revisar los cambios de estado de la lista de pagos y de colocar el correspondiente mensaje hacia la IP mediante otro Servicio Web.

(7). Mientras este proceso ocurre oculto para el cliente, éste va retornando al sitio de la Tesorería. De vuelta en el sitio de Tesorería al cliente se le presenta la página de Resultados, donde puede imprimir el comprobante de pago. Dicho comprobante tiene un número, necesario para obtener posteriormente el Certificado de Pago con timbre digital.

(8). Finalmente, el cliente vuelve al sitio de la IP donde también se le presenta el estado de su deuda como pagada.

(9). Si así lo quisiera, el contribuyente puede entrar al sitio Web de TGR y obtener un Certificado de Pago con timbre digital, utilizando para ello el número del comprobante de pago obtenido en la etapa (7).

II. Proceso de Cuadraturas y Rendiciones de Dinero.

II.1. Control de cuadraturas diarias.

El propósito de las Cuadraturas Diarias es que las IRA y la IP informen electrónicamente todos los cargos efectivamente realizados en las cuentas corrientes o tarjetas de crédito de los clientes, por concepto de pagos a la IP. El procedimiento consiste en lo siguiente:

CUADRATURAS IRAS

1. Al día hábil siguiente de efectuados los pagos, a más tardar a las 11:00 hrs, las IRAS generarán y enviarán un Mensaje de Cuadratura a la TGR, utilizando el formato actualmente en uso para los pagos electrónicos, con todas las operaciones de pago efectivamente realizadas durante el día anterior (por dicho día se entiende el que transcurre entre las 00:00:00 y las 23:59:59 hora chilena).
2. La Tesorería tomará estos mensajes y comparará los pagos enviados y confirmados por la IRA, con los registrados en su base de datos.
3. De haber inconsistencias, éstas se resolverán durante la mañana siguiendo el proceso administrativo en uso, hasta que se cuadre por completo la información

de pagos realizados, tanto por parte de la Tesorería como por parte de la IRA. Es la TGR la que envía a la IRA.

4. Las cuadraturas correspondientes a pagos realizados en días viernes, sábado y/o domingo, se entregarán el día lunes siguiente, a más tardar a las 11:00 hrs., en mensajes separados (un archivo por cada día).
5. Las cuadraturas correspondientes a pagos realizados en días feriados, se entregarán al día hábil siguiente, a más tardar a las 11:00 hrs. En caso de haber dos o más días feriados seguidos, las cuadraturas también se entregarán en mensajes separados (un archivo por cada día), el día hábil siguiente.

CUADRATURAS INSTITUCIONES PÚBLICAS:

1. Al día hábil siguiente de efectuados los pagos, las cuadraturas con las IP se realizan siempre y cuando estén Ok las cuadraturas con las IRAS, en este caso la IP generará y enviará un Mensaje de Cuadratura a la TGR, en el siguiente horario de 13:00 hrs. a 15:00 hrs. utilizando el formato actualmente en uso para los pagos electrónicos, con todas las operaciones de pago efectivamente realizadas durante el día anterior (por dicho día se entiende el que transcurre entre las 00:00:00 y las 23:59:59 hora chilena).
2. La Tesorería tomará estos mensajes y comparará los pagos enviados y confirmados por la IP, con los registrados en la lista de pago de la base de datos de TGR.
3. De existir inconsistencias, éstas se resolverán durante la tarde, después de la recepción los mensajes de cuadratura de las IP, contemplando los siguientes rangos de horarios, desde las 15:00 hrs. hasta las 17:00 hrs. siguiendo el proceso administrativo en uso, hasta que se cuadre por completo la información de pagos realizados, tanto por parte de la Tesorería como por parte de la IP. Es la TGR la que envía a la IP.
4. Las cuadraturas correspondientes a pagos realizados en días viernes, sábado y/o domingo, se entregarán el día lunes siguiente, a más tardar a las 13:00 hrs. hasta las 15:00 hrs. en mensajes separados (un archivo por cada día).
5. Las cuadraturas correspondientes a pagos realizados en días feriados, se entregarán al día hábil siguiente, a más tardar a las 13:00 hrs. hasta las 15:00 hrs. En caso de haber dos o más días feriados seguidos, las cuadraturas también se entregarán en mensajes separados (un archivo por cada día), el día hábil siguiente.

II.2. Rendiciones diarias para el control de los depósitos.

Esta rendición consiste en un procedimiento mediante el cual las IRA certifican la cantidad y monto recaudados, y su posterior depósito en la Cuenta Única Fiscal de la TGR, por concepto de Pagos a la IP. En términos generales y sólo para efectos de mostrar los pasos que se dan antes de que el dinero recaudado se deposite en la Cuenta Corriente de la IP, se presenta el siguiente procedimiento:

1. Al tercer día hábil siguiente de la recaudación, la IRA confeccionará un archivo electrónico que enviará a TGR, mediante el cual informará el depósito en la Cuenta Única Fiscal N° 9009949 abierta por TGR en el Banco Estado, de los dineros recaudados tres días atrás.

2. Recibido en TGR el archivo electrónico que certifica el depósito de lo recaudado por parte de la IRA, Sección Recaudación de TGR informará a la División de Finanzas Públicas el monto de los dineros recaudados el día anterior y su depósito en la CUF por concepto de Pagos a la IP, para que dicho Departamento realice el traspaso electrónico correspondiente a la cuenta N° 9002529 abierta por la IP en el BancoEstado, RUT 61.979.610-1.
3. La División de Finanzas Públicas, a más tardar al segundo día hábil siguiente al de recibida la confirmación del depósito, realizará el traspaso de los fondos a la Cuenta Corriente de la IP.

El presente anexo se entiende formar parte integrante del Convenio de Trabajo Conjunto entre la TGR y la Comisión, y se extiende y firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder cada parte compareciente.

HAY FIRMA

SERGIO FRÍAS CERVANTES
TESORERO GENERAL
DE LA REPÚBLICA

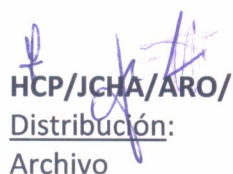
HAY FIRMA

XIMENA CONCHA BAÑADOS
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


ROSELIA JELLY GONZÁLEZ MUNIZAGA
Secretaria Ejecutiva (S)

**Comisión del Sistema Nacional de Certificación
de Competencias Laborales**


HCP/JCHA/ARO/
Distribución:
Archivo